



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|          |                                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO  | VERBAL                                                                                          |
| RADICADO | 05001 31 03 002 <b>2022 00146 00</b>                                                            |
| ASUNTO   | SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS |

Vencido el término del traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, dentro del cual la parte actora se pronunció oportunamente (archivos 90 y 91); siendo la etapa procesal para ello, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días: **MARTES VEINTIOCHO (28) Y JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Sergio León Betancur Ramírez, Diana Carolina Patiño Cano, María Libia Ramírez de Betancur y Gabriel Gustavo Betancur Barrios; demandada, Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos “COOUNISAN”, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, entidad a su vez llamada en garantía; y el llamado en garantía Alexander Betancur López.

Las personas jurídicas comparecerán por intermedio de sus representantes debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia a la audiencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, para que puedan ser practicadas en la misma audiencia, puesto que en aquella se proferirá sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 40 y 41 del archivo 01.

##### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

**SE DECRETA** el interrogatorio de la parte demandada, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

##### **-TESTIMONIAL:**

**SE DECRETA** el testimonio de las siguientes personas:

- LUISA FERNANDA GIRALDO MIRA.
- FABIÁN ARGIRO MÁRQUEZ VÁSQUEZ.
- MARTA CECILIA MIRA MOLINA.

Es carga de la parte interesada la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que se genere.

**-PRUEBA PERICIAL:**

De conformidad con el artículo 227 del CGP, se tendrá en su valor legal el dictamen aportado por el actor, realizado por el médico Jorge William Vargas Arenas, sobre la merma de capacidad laboral, el cual obra en archivo 17 del expediente electrónico.

**PARTE DEMANDADA:**

- **Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN".**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa codemandada con su contestación, discriminadas en el archivo 51 del expediente.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

**SE DECRETA** el interrogatorio de la parte demandante, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la Cooperativa codemandada.

**-DECLARACIÓN DE PARTE:**

**SE DECRETA** la declaración del señor Ramón Ángel Agudelo Vanegas, en nombre y representación de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", quien responderá las preguntas que le formulará su apoderado judicial.

**-TESTIMONIAL:**

**SE DECRETA** el testimonio de las siguientes personas:

- DARÍO ESNEIDER MESA LOPERA.
- JOHN ALBERTO MESA LOPERA.
- ADOLFO ESTEBAN ROJO HINCAPIÉ.
- PEDRO ALFONSO GOEZ CORREA.
- JAIME LEÓN AMAYA ROJO.

Es carga de la parte interesada la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que de la misma se genere.

De otra parte, y de conformidad con el artículo 212 del CGP, la juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

**-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Previo a decretar dicha prueba, y dentro del término de ejecutoria de esta providencia, so pena de no ser tenida en cuenta; de conformidad con el artículo 266 del CGP, la codemandada expresará los hechos que pretende demostrar con la exhibición de los documentos que solicita.

**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 262 del CGP, y para los documentos determinados, **SE ORDENA CITAR** a la audiencia a celebrarse, y cuya fecha se fija en esta providencia a:

- Jorge Fernando Acevedo Ríos, quien signa el *Informe pericial de clínica forense*, realizado el 11 de marzo de 2022, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (archivo 13).
- Carmen Liliana Lopera Lopera, quien firma la certificación laboral expedida por la empresa Coopetransa (archivo 15)

Corresponde al interesado, quien solicitó la prueba, la comparecencia de las personas cuya ratificación solicita, para lo cual les compartirá el enlace de la audiencia, que en su momento será generado y puesto en conocimiento de los apoderados de las partes.

**-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:**

**SE DECRETA** la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, de conformidad con el artículo 228 del CGP, para lo cual se ordena la comparecencia del médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, a la audiencia a celebrarse, cuya fecha se fija en esta providencia, a efectos de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La comparecencia a la audiencia del perito, será por cuenta de quien solicitó la contradicción al dictamen.

**-DICTAMEN PERICIAL:**

**SE DECRETA** el dictamen pericial que será aportado por el abogado de la codemanda, como contradicción sobre la presunta capacidad laboral del señor Sergio León Betancur Ramírez, tal y como lo disponen los artículos 227 y 228 del CGP; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia.

De igual manera, y acorde con lo indicado en el artículo 229 del CGP, como medidas para facilitar la actividad del perito, se solicita a la parte actora, señor Sergio León Betancur Ramírez, que por intermedio de su apoderado y en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, aporte al Juzgado, la totalidad de su historia clínica.

También se precisa que una vez el abogado de COOUNISAN, informe al Juzgado, esto con suficiente antelación, de la fecha en la cual el perito del que se valdrá para la elaboración de su dictamen (contradicción), atenderá al señor Sergio León Betancur Ramírez, para las prácticas a que haya lugar, el demandante Betancur Ramírez, prestará su colaboración asistiendo a la cita a efectos de la práctica del informe.

-PRUEBA POR INFORME:

**SE ORDENA** oficiar a la sociedad COOPETRANSA, para que se sirva indicar sobre la siguiente información, y proceder según lo solicitado:

- Entregar la información contentiva del GPS, donde se dé cuenta de la velocidad a la circulaba el vehículo de placas TSI-364, para el día 29 de noviembre de 2021, momento de ocurrencia del accidente; lo anterior, en virtud de la confesión del señor Sergio León Betancur Ramírez, sobre la existencia de mencionado dispositivo receptor incorporado al vehículo tipo Micro Bus de placas TSI – 364.

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, se expedirá el respectivo oficio dirigido a COOPETRANSA ([contabilidad@coopetransa.co](mailto:contabilidad@coopetransa.co), [contactenos@coopetransa.co](mailto:contactenos@coopetransa.co) )

De otra parte, y con relación a la manifestación que hace esa codemandada, por intermedio de su apoderado judicial, con relación a la oposición a las pruebas solicitada por el actor, fotografías y videos, y los fundamentos que para el caso expone.

Que corresponderá a esta Agencia Judicial, en la motivación que de la sentencia a proferirse hará, de no presentarse una terminación anormal del proceso, realizar la valoración en conjunto de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, con la explicación razonada del mérito que le asigne a cada elemento de confirmación. Artículos 176 y 280 del CGP.

- **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo:**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa codemandada con su contestación, discriminadas en el archivo 59 del expediente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

**SE DECRETA** el interrogatorio de la parte demandante, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la entidad codemandada.

-DECLARACIÓN DE COPARTE:

**SE DECRETA** el interrogatorio a los demandados, quienes absolverán las preguntas que serán formuladas por la apoderada del organismo cooperativo.

#### **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:**

- **Llamamiento uno: de Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", a Alexander Betancur López**

#### LLAMANTE EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante, discriminadas en el archivo 01 del C2.LlamamientoUnoConductor.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

**SE DECRETA** el interrogatorio del llamado en garantía señor Alexander Betancur López. quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de COOUNISAN.

#### LLAMADO EN GARANTÍA:

Alexander Betancur López, no contesto al llamamiento.

- **Llamamiento Dos: de Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.**

#### LLAMANTE EN GARANTÍA:

- DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante, discriminadas en el archivo 01 del C3.LlamamientoDosAseguradora.

LLAMADA EN GARNTÍA:

-DOCUMENTALES:

Se tendrá como tales la obrantes dentro del expediente, en especial las que fueron aportadas en la contestación de la demanda (archivo 59 cuaderno principal).

En otro orden, se pone de presente que una vez se genere el enlace para acceder a la audiencia a celebrarse, el Juzgado enterará del mismo a los abogados de las partes, quienes ya procederán a informar a sus poderdantes, y demás personas, acorde con las respectivas pruebas decretadas, del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 039

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f197b4f5b2d53be6650c7cf20e1a62a015589ea1913605d24d91d85f930c9**

Documento generado en 24/03/2023 01:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**